

Ayuntamiento Constitucional
de Madrid

1837

Oficio

Expediente causado con motivo de la
construcción de una casa en
la calle del Recreo, hoy del Largo,
propiedad de D. Cipriano
Hernandez.

1^a 113-32.

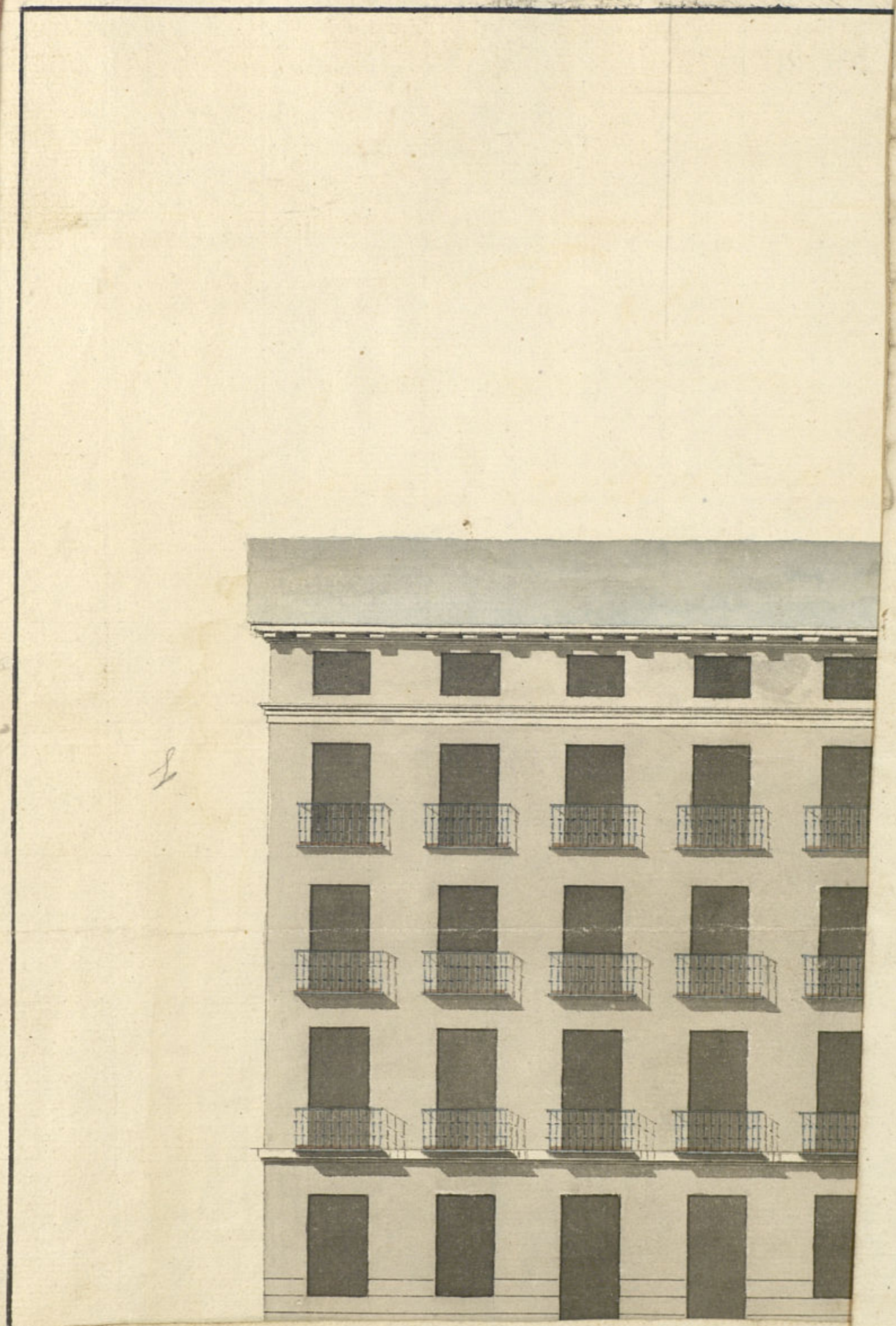
1827

Excmo. Sr. D. Juan de Dios

Alcalde

*Excmo. Sr. D. Juan de Dios
Alcalde de la Villa de Madrid
Yo, D. Juan de Dios, Alcalde de la Villa de Madrid,
por el Sr. D. Juan de Dios, Alcalde de la Villa de Madrid,
certifico que el Sr. D. Juan de Dios, Alcalde de la Villa de Madrid,
es el Sr. D. Juan de Dios, Alcalde de la Villa de Madrid.*

*Yo, D. Juan de Dios, Alcalde de la Villa de Madrid,
por el Sr. D. Juan de Dios, Alcalde de la Villa de Madrid,
certifico que el Sr. D. Juan de Dios, Alcalde de la Villa de Madrid,
es el Sr. D. Juan de Dios, Alcalde de la Villa de Madrid.*



1

J-113-32

1837

Manuel de S. J. de S. J.

Al Sr. D. Juan de Blas Melinero

*Yo el Sr. D. Juan de Blas Melinero
de oficio Arquitecto de S. M.
por el Sr. D. Juan de Blas Melinero
de oficio Arquitecto de S. M.
de oficio Arquitecto de S. M.
de oficio Arquitecto de S. M.*

1

9



68' 1/2

12 1/2

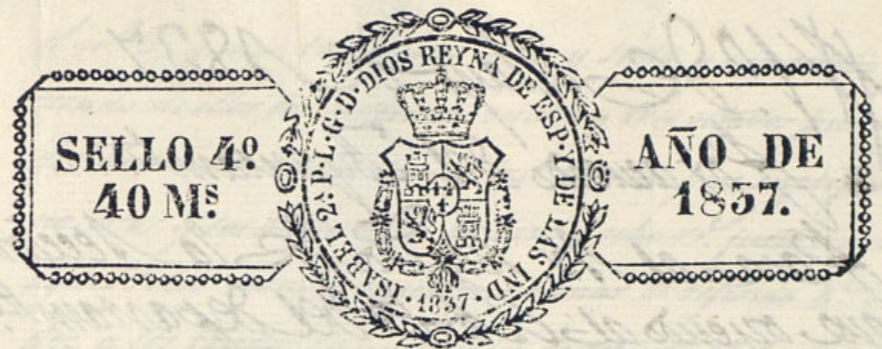
0 10 20 30 40 50 60 pies Castellon

Madrid y Mayo 14 de 1837
Juan de Blas Melinero

Madrid y Abril 26 de 1837

Juan de Blas Melinero

Arquitecto de Madrid



R. f. 201.

HABILITADO PUBLICADA LA CONSTITUCION EN 15 DE AGOSTO DE 1836.

Excmo Ayuntamiento Constitucional de esta M.
N. Villa de Madrid

D. Cipriano Hernandez, Vecino de la misma,
y dueño de las tres casas unidas, señaladas con los tres
numeros antiguos 3, 4, y 5, de la man. 420, situas en la
Calle del Lazo, a V. E. con todo respeto hace presente: Que
siendo todas ellas de un tamaño muy pequeño, ruinosas, y
que verdian del publico ornato, ha dispuesto refundirlas y
construir una sola de nueva planta, bajo la direccion del ar-
quitecto de la R. Academia de S. Fernando D. Juan de Blas
Ustinerro, y con arreglo al adjunto Plano que presenta; y
p.^a que se verifique la alineacion, y tira de cuerdas, y si es
necesario, necesita que V. E. se sirva tomar los informes q.
tenga a bien, y *publicar*

Suplica a V. E. se sirva concederle la licen-
cia oportuna en que recibirá especial gracia, y dicha
Calle una especial mejora en su aspecto. Dios que a
V. E. en Madrid 10 de Mayo de 1857.

Cipriano Hernandez

11 de Mayo de 1837

Por acuerdo del Ayuntamiento

Para el Sr. Regidor de la Sección para
que oyendo al Arquitecto del departamento informe
lo que se le ofrezca

Madrid 3 de Mayo 1837.

Informe al arquitecto del departamento lo que se le ofrezca y parecer
teniendo presente la reclamación hecha a nombre de D. Jose Diaz de
Sofado y se acompaña. El Regidor

Barbared

Señor Regidor Comisario

Consecuente al decreto de V.S. y al que procede del Srmo. Ayuntamiento he visto y reconocido la lineación que deberá observarse en la construcción de la nueva fachada que D. Cipriano Hernandez intenta edificar en la Casa n.º 3, 4, y 5 antiguas de la M.ª 120. calle del Lazo con arreglo al Plan que presenta firmado por el Arquitecto D. Juan de Blas Molino que ha de dirigir la obra y en su consecuencia digo: Que dicha fachada debe establecerse en línea recta ^{de once y ocho} ~~de once y ocho~~ y cuarto pies que resultan de extensión, atando por la derecha con el extremo de fachada de la Casa marcada con el n.º 7 y por la izquierda con el de la Casa n.º 8. nuevo de cuya construcción resulta perder la casa de este interesado por este lado a causa de la salida de uno y medio pies que hace la línea de fachada antigua que se demuele, cuatro y tres octavos pies superficiales: y por la anterior en razón del rincón o ángulo entrante que forma dicha línea antigua de fachada por la medianería acorria perteneciente a la casa marcada por la Calle del Espejo con el n.º 2 antiguo, y moderno de la misma manzana, y el extremo de la nueva fachada por la del Lazo dicha anteriormente estar también señalada con

el n.º 9, gana trescientos diez y siete y un octavo pies que deduciendo de ellos los anteriores cuatro y tres octavos pies, quedan a favor del dueño trescientos doce y tres cuartos pies superficiales los que a precio estos y los anteriores de diez y ocho rs. justo valor de cada uno en aquel sitio resulta tener que abonar el referido D. Cipriano Hernandez a los fondos municipales de esta H.ª. la cantidad de cinco mil seiscientos veinte y nueve rs. y diez y siete maravedises. En cuyo supuesto no seme ofrece reparo alguno en que se sirva el Srmo. Ayuntamiento conceder la licencia que solicita bajo la observancia del diseño presentado, pero con las precisas circunstancias de que los techos de construirse de piedra fudernal con mezcla de cal y arena sobre terreno firme dandolos cuatro pies de grueso hasta medio pie mas bajo que el curvas del piso de la calle, en donde rebaltandose medio pie de cada lado se sentará el Localo de cantería de tres pies de altura con su trizon correspondiente, resultando dos hiladas descubiertas en el punto mas elevado de la calle; continuando a nivel hasta el mas bajo sin que falten estos en ningún punto de la fachada: sobre el referido Localo y con el mismo grueso de tres pies seguirá de fabrica de ladrillo y mezcla de cal y arena el cuerpo bajo hasta la imposta del piso principal, y de la misma fabrica en todas sus alturas, siendo los arcos de puertas y ventanas del propio material, sin entramado alguno ni umbrales de madera rebaltandose un cuarto de pie por lo interior de cada pie de los siguientes de forma que resulte el ultimo pie de dos pies y medio para el asiento del alero que será de madera descubierta compuesto de soleron, canchillas con tocadura, corona superior moldada y Canalones de plomo u oja de lata con vertederos que recojan las aguas fuera de las losas de la Casa, colocados en terminos que no viertan a plomo sobre los faroles del alumbrado, recibiendo las boquillas caballetes y respaldos con yeso; a los balcones se les dará de suelo lo mas pie y medio a los del piso principal, uno los del segundo y medio los del tercero, teniendo de altura tres pies y tres cuartos y el intervalo de los balaustrés será de seis dedos, quedando recibidas las patillas en el grueso de la pared un pie y mas de otro separadas del vivo de la luz de las ventanas; en las puertas no habrá batiente ni peldano que salga del filo exterior de la fachada para que no impidan el transi-

to publico debiendo abrir aquellas hacia lo interior de la posesion, en la
seca se sustarían losas de piedra borraquina de medio pie de grueso
y tres y medio de subida cimandola con el empedrado y labrada to-
da á escoda con punta tirada bajo de una rasante, y sentanda
con mortero de cal; y por ultimo se rebocará la fachada decente-
mente con arreglo á un buen orden de construccion; pero como
Exmo. Ayuntamiento se halla esclusivam^{te} encargado de la po-
sion, buen aspecto de los edificios y de la seguridad publica, podrá
cuando quite el Sr. Alcalde primero ó Sr. Regidor Comisario
del Cuartel, mandar que reconozca é informe sobre el estado de
obra, sin embargo que el dueño deberá dar aviso luego que este
sentada la cantería para practicar el primer reconocimiento, se-
gundo despues de currasado el piso principal, y tercero cuando se
halla coronada la fachada con el alero, para que practicados conste
por ellos haberse cumplido quanto el Exmo. Ayuntamiento tiene
resuelto sobre el particular. En la construccion del andamio de
fachada de esta Casa se observará lo siguiente, las almas se-
rán de resmas colocadas en medio de los huecos á excepcion
de los dos de los extremos que estarán á la linea de los me-
nos medianeros y por este medio no resultan mecinales en la
fabrica y los puentes serán de maderos de a seis y los ta-
nes de buena calidad sin nudos saltadinos, poniendo tres
tablonces por lo menos en el ancho de cada andamiada
no consintiendo el Arquitecto se carguen con mucho Lad-
llo, y para evitar todo motivo de desgracia se pondrán m-
deros de á ocho ó de á diez entre las almas que sirban de a-
tepecto ó barandilla, elevados de los tablonces cuatro pie-

Exmo. S.
En vista del anterior infor-
me no se me ofrece incon-
veniente en q se conceda á
el interesado la licencia q
solicita p.^a edificar segun el
y plano q acompaña. V^o
siendo desido podrá estimarlo
asi, ó resolver como siempre lo mas acertado.
14 de Mayo 1837. El comisario del cuartel
Ricabarruf

menos cuarto, redoblando este cuidado en donde se coloque
percaute, el que será formado con toda solidez, y los andamios
interiores cuidará el profesor se hagan segun arte con
idea de evitar la ocurrencia de una desgracia. Madrid
14 de Mayo de 1837.

José María Díaz
Ayuntamiento de Ma

Exmo. Ayuntamiento de esta H. Villa

R. f.º 201

D. José Díez de Sepada y Ur-
bina, vecino de la ciudad de
Borriquera, hace presente
al N.º que el vecedor de que
se está demoliendo la casa
n.º 7 moderno, que con un
de su propiedad, que contiene
1976 pies de sitio, forma una
tra, fachada de once pies
alta que ultimamente se
llamó del Precado, hoy del dano
y antiguamente de la traviacion
que iba de la del Excmo hasta
el convento de Sta. Clara.
Es un tener mio como po-
sedor del Mayorazgo que
fundó D. Pedro de Vargas y D.
Margarita de Caceres su prin-
ger en favor de su vieta D.
D.ª de Javier, manifestar
al N.º, sin perjuicio de los re-
cursos que se convengan, que
se tenga presente antes de
efectuarse la abiracion q.
parece debe hacerse de dha
calle del dano, y para los
efectos correspondientes, que
pertenecen al exponente la
circada fachada de la casa
corrigna alta que se está

demoliendo, y que desde
hace muchos años tiene un
tapia a la calle del Beco
por que se unió y quedó
accionia a la que conve
pontiente al mismo Ma
vargo posee en la calle de
España n.º 2 m. 42, 79 m
derno, como se haia consta
con los documentos correspu
dientes. Madrid 23 de Mayo
de 1837.

Como Apoderado.

Andrés de Navarra

Madrid 1.º de Mayo de 1837
Por acuerdo del Ayuntamiento.
Lo decretado al memorial de D.
Cipriano Ferrer

N.º 3 de Mayo 1837.

Unase a la instancia de D. Cipriano

don en solicitud de licencia para reedificacion y pase
con ella al arquitecto del Ayuntamiento para q informe
lo q. u le opereca y puerca al mismo tiempo.

Barbanaf


Por Regidor Comisario.

En cumplimiento al anterior decreto de S.º y el que precede
del Excmo. Ayuntamiento he fijado la atencion en el angulo entrante
que forma a la Calle del Lazo la linea de fachada de casa n.º 9.
quebto m. 42. que está demoliendo D.º Cipriano Ferrer, con
la del trozo contiguo de la pared de tierra perteneciente a las
casas de la Casa con fachada por la Calle del Espino y sena
lada por ella con los n.º 2 antiguo y moderno de la misma
manzana, en cuyo trozo de pared tanto por su disposicion co
mo por su material construccion, se advierte no haber servido
nunca mas que de cerramiento, pues aun que es cierto que
delante de dho trozo de pared, y la fachada citada de la casa
n.º 4. habia dos, (y aun existe una con puerta) de las del
cerramiento de un pequeño espacio de terreno que hace
vinculo entre todas ellas, entiendo que el tal vinculo, espa
cio, o sitio que aun existe en la referida calle nom
brada antiguamente del Beco, no pertenece a ningun
particular, y si a Madrid que es el unico que ha podido ce
rar aquel pequeño espacio por alguna causa q. en otro ti
empo redundase en conveniencia o seguridad publica. Asi

que en mi concepto aunque se alegue por cualquiera el que
por haber usado de el, le pertenecia, y
se debe tener por cierto, interin con docu-
mentos facientes no lo justifiquen, y

1835.
aun dado caso de que sea asi, lo
tendra el que acredite ser dueño, de
recho a que de los fondos munic-
pales se le abonen los pies de sitio
que comprenda por percibir acerca
su valor, agregandolos a la
n.º 7. para la mejor linea
que por aquel parage puede dar
a la referida Calle del Saco en
beneficio, decoro, y buen aspecto
publico de esta poblacion, bajo
concepto de que la pertenecen.

Madrid 14 de Mayo de 1837.

Simón Riera Díez

Excmo. Señor.

Spino como el arquitecto y cual que



HABILITADO PUBLICADA LA CONSTITUCION EN 15 DE AGOSTO DE 1835.

Y. L. si se sabe, podrá acordar q. sea interesado uno
de el derecho que considere anulado ante el tribunal com-
petente respecto al valor del terreno, pero sin q. por eso
se detenga la demolicion y otras q. son objeto de la pre-
tension de D. Cipriano Hernandez, q. q. asi lo exige
la seguridad y conveniencia publica. Madrid 10 de
Mayo 1837.

El Regidor Comisario del Cuartel

Barbara

Madrid 20 de Mayo de 1837
En Ayuntamiento. Contador

Para informe de la comision de Policia urba-
na, con urgencia.

La Comision de Policia Urbana
des de dictamen se forme por
el arquitecto del departamento un
plano de la Calle del Saco
hoy del Saco, cual existe, para

Ayuntamiento de Madrid

que en todo tiempo conserve la identidad
del terreno de que se trata, con inclusión
de las fincas coliguas, expresando sus números
antiguos, y melancas, y que al que reclama
por suyo se le conceda un tiempo fijo y
corto para probarlo, como lo exige la se-
guridad y decoro púb.^o para lo cual se
proceda á disponer del sitio, habiendo
llenado los respetos debidos á la propiedad
sin que se desenga en nada el terreno
hasta el suelo, por los peligros que
se expresan amenazar. Madrid 27 de
Mayo de 1837.

Vidal
Parau
Campos Argosola

Madrid 29 de Mayo 1837.

Ins. Ayuntamiento

Como propone la Com.^o

SELLO 4º
40 M^{rs}



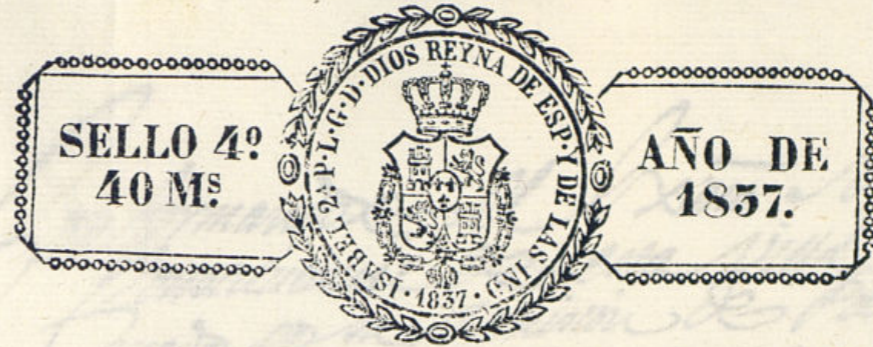
AÑO DE
1837.

HABILITADO PUBLICADA LA CONSTITUCION EN 15 DE AGOSTO DE 1836.

Exmo Sr

Quiriano Hernandez vecino de esta Corte
al. E. con el debido respeto dice: Que es due-
ño de la casa n.º 3 antiguo de la m.ª 4.ª do-
Calle del Lazo (antes el Recodo) la cual se
ha demolido en union de otras dos contig-
uas con el objeto de edificar una de nueva
planta, para lo cual audio a esta Con-
cepcion, presentando el plano formado
p.º el arquitecto director a la obra D. Juan
de Blas Polanco y solicitando el tiramen-
do y licencia competente. V. E. se sirvio
comisionar al Sr. Regidor al Cuartel y
Arquitecto mayor para que se ejecuta-
se como se expone la dita de acuerdo
y teniendole presente la suscomisionada
no habiendose aun dado, y para que esta alineacion queda
revelta por V. E. se conforme a las dadas de polina orba-
la concecion na tomaron dicho suscomisionado
de licencia que el terreno publico que fue necesario
para la cons-
trucion de casa agregandolo a la finca del exponente
solicitada en esta agregacion se comprendio un
ante mencionado Enano de uno ochenta y seis

y estar pendiente que el Dono de la casa inmediata que
 de a buscarse tiene su hijo, y habiendole personado
 por el Arquitecto con el que dice reclamandolo, le
 del deparcamto. contense que tan luego como acce-
 El extremo acor- ditare la propiedad y mande
 dad por V.E. en se por V.E. citara pronto en abona-
 29 de Mayo en importe, y pende q. habiendo ac-
 ultimo, es de pa- did a esta Corporacion con memorial
 recer que V.E. en reclamacion del indicado terreno q.
 deservime la so- ha mandado con el mayor tino y ju-
 licitud del Sr. cia q. en el termino de ordinario acce-
 Cipriano para dice en propiedad. Este punto mande
 de la obra que del Ayuntamiento de lo aguietar al med-
 no ha debido pero y parece q. solo seria prome-
 principiar, por an de no la, sino q. ha andido al fu-
 falta de aquel do al Sr. D. D. Valdeorena y repre-
 requisito, a cuyo diente en autoridad sin dudas cultan
 efecto se de sito antecedente, le ha anancado en
 conocimiento al Sr. providencia en q. se manda impe-
 pedir de la den la obra hasta q. por los repet-
 Seccion para que vos interuenduz a ventilar en dno
 de corte. Madrid en la forma legal. El exponente
 1.º de Junio de 1837. tiene q. ventilar de hecho de ningun
 Caballero na exprese por q. no se considera
 Vidal con ningun al terreno q. se despr-
 ta, y solo sabe q. tiene q. pagar
 en importe q. esta pronto a hacer
 Castellanos. vien sea a espadio, o bien a quie-
 se mande por esta Corporacion
 Gonzalez q. por lo tanto y para evitar lo
 graves perjuicios q. se irrogar-
 con la enjuenion de la obra en caso
 Madrid 30 de Mayo de 1837. epora tan abanada proveye y
 V.E. rendidam. Te sup. Ca. a...



HABILITADO PUBLICADA LA CONSTITUCION EN 15 DE AGOSTO DE 1836.

X Junio de 1837. para la continuacion de la obra Divina
 En Ayuntamiento de Madrid, sin perjuicio de que el mediano
 Constit. con el mandato a V.E., y para
 Con la Comision de se irroque el mismo perjuicio que
 se irroque el mismo perjuicio que
 para la continuacion de la obra Divina
 sin perjuicio de que el mediano
 con el mandato a V.E., y para
 a V.E. citara pronto en abona-
 en importe, y pende q. habiendo ac-
 did a esta Corporacion con memorial
 en reclamacion del indicado terreno q.
 ha mandado con el mayor tino y ju-
 cia q. en el termino de ordinario acce-
 dice en propiedad. Este punto mande
 del Ayuntamiento de lo aguietar al med-
 pero y parece q. solo seria prome-
 cumplir con un tenor, pero no ha andido
 an de no la, sino q. ha andido al fu-
 do al Sr. D. D. Valdeorena y repre-
 en autoridad sin dudas cultan
 antecedente, le ha anancado en
 providencia en q. se manda impe-
 hasta q. por los repet-
 a ventilar en dno
 en la forma legal. El exponente
 de ningun
 no se considera
 al terreno q. se despr-
 tiene q. pagar
 pronto a hacer
 o bien a quie-
 por esta Corporacion
 para evitar lo
 q. se irrogar-
 de la obra en caso
 abanada proveye y
 rendidam. Te sup. Ca. a...

Cipriano Hernandez

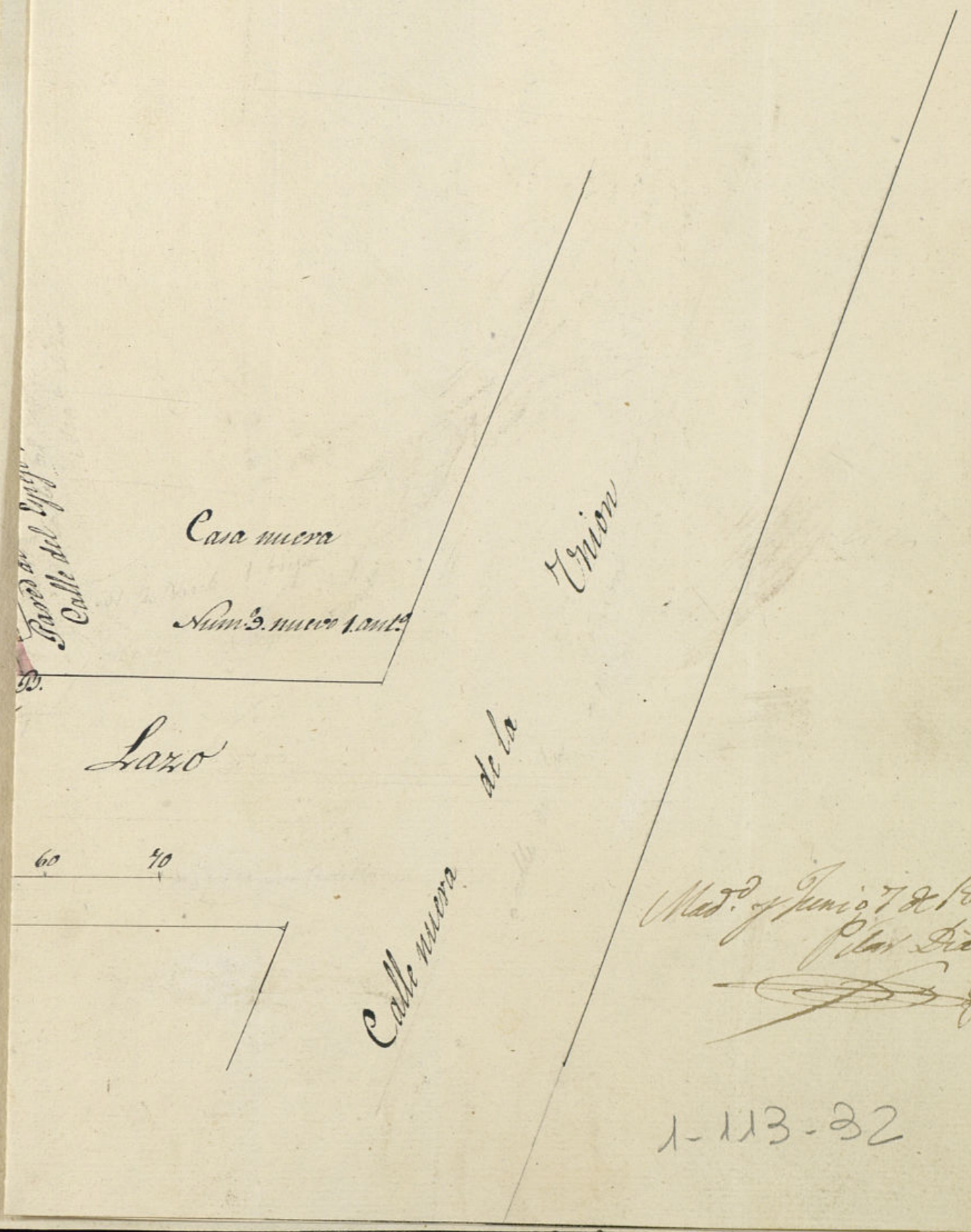
1837
AÑO DE
1837
10 DE
1837

IMPRESO EN LA OFICINA DE LA CONSTITUCION EN 15 DE AGOSTO DE 1837

Conformado el Exmo. Ayuntamiento
Constitucional de esta villa con lo infor-
mado por su Comision de Policia Urbana
ala instancia hecha por Sr. Cipriano
Perez dueño de la casa n.º 3 antiguo de
Pro. la m.º 420, Calle del Suro, lanes del
puerto, en virtud de que se le
permite la continuacion de la obra
de edificacion de dita casa, ha resuelto
por acuerdo de 3 del Cor.º ratificado
en el de ayer 5, que mediante no ha-
berse aun resuelto por S. C. la concesion
de licencia que dito modo tiene solici-
tada para la continuacion de la obra
y estar pendiente de evacuarse por
el Sr. Brig.º del departamento el particular
que se le ha encargado de examinar la so-
licitud indicada si dándose conocimiento
a V.º como Regidor de la Seccion para
que le presente a los efectos convenien-
tes, en cuya virtud lo comunico a V.º
para su debida inteligencia.
Dios La. Madrid 6 de Junio de
1837.

D. Manuel de Barbara

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



1-113-32

La Comision de Policia Urbana con nueva vista de este expediente, y plano formado por el Sr. D. Pelayo Diaz es de parecer que antes de resolverse por V. C. se haga entender al apoderado de Sr. D. Jose Diaz de Galarza amada la propiedad del terreno de que se trata en el termino de quince dias. Madrid

En cumplimiento al anterior decreto de S. S. y el que previene del Sr. Ayuntamiento he formado el siguiente plan de la Calle del Picador, hoy del Lazo, con su numeracion segun el sistema de la numeracion antigua y moderna de Casas y Manzanas segun el estado en que se encuentran al tiempo de la alineacion, debiendo el apoderado. Madrid y Junio 7 de 1837.

José Maria Pelayo Diaz

Pres de la Comision de Policia Urbana.

[Faint mirrored handwriting from the reverse side of the page]

14 de Junio de 1837

Laballeras

Andrés Castellano

Vidal

Pascual

Campor

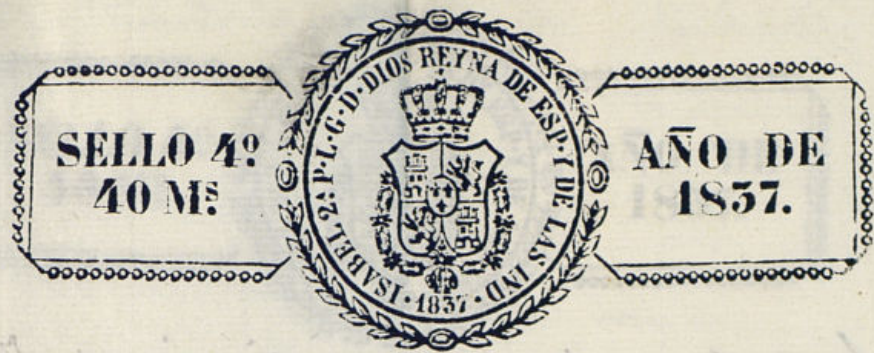
Madrid 22 de Junio de 1837.

En Ayuntamiento Const.

Con la Comisión y ejecutase.

Habiéndose prevenido á uno de los Señores del Excmo Ayuntamiento avisar á D. Andrés de Urquiza para que se presentase en la d.ña de S. E. á fin de Venerante de la parte que se conviene del acuerdo anterior lo hizo en 30 de Junio de 1837 á quien habiéndose enterado de d.ña disposición, manifiesto quedaba enterado.

SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1837.

Habilitado publicada la Constitucion en 15 de agosto de 1836.

Excmo Ayuntamiento de esta Villa.

D. José Díez de Tejada a VE expone: que se le ha hecho saber de orden de VE que en el termino de 15 dias justifique ser de su propiedad la accesoría de la casa de la calle del Espejo n.º 2 que dá a la calle que hoy se llama del Lazo.

El exponente viendo que se empezava a construir la casa inmediata, y que segun la alineacion que se habia hecho se introduciria en ella la fachada de la accesoría, acudio a un juzgado de 1.ª instancia pidiendo que desde luego cesase la obra, y así se estubo, y continúa.

En este estado el dueño de la casa que se va a construir ha presentado extrajudicialmente documentos de los que resulta que el terreno que se disputa fue cedido por Escritura en el año de 1757 a uno de sus antecesores por el poseedor de la casa calle del Espejo y accesoría a la del recodo, pero siendo una y otra vinculada con sucesiva adhesividad, y no ha merecido obtenido de V.ª facultad para la cesion, hoy

la reclamacion de reivindicacion de Dno Lorenzo; pero
antes de establecer la demanda se trata de ver si asu-
tosamente se puede zanjar este negocio. Verificado esto
con uno u otro extremo es mas facil parece que se esta-
ra con el caso de proceder a lo que el Ayuntamiento ha des-
deado; y espera que asi lo acuerde. Madrid 8 de Julio
de 1837.

Como Apoderado.

Andrés de Torresia

Madrid 27 de Julio de 1837.

Al Ayuntamiento Constitucional
Para con urgencia a informe de la Com. de
de Policía Urbana

Ayuntamiento de Madrid



Habilitado publica la la Constitucion en 15 de agosto de 1836.

Don Ramon Santillan, Intendente honorario de
Provincia, y Contador principal de la de Madrid, ala que
se halla unido, la de Regalia de aporiento de Corte. Cer-
tifico: que de los libros, planos, y registros, de la Contaduria
de mi cargo, a la que se halla unida la de Regalia de
aporiento de Corte, consta: Que al principio en el año
de mil ochocientos cincuenta, la visita general de las Casas
de una poblacion, se practico de la señalada con el numero
tres de la manzana. Ochocientos veinte, vive en la Ca-
lle del Acuerdo, por de pertenencia en aquella época
a D. Roque Rodriguez. En lo antiguo se vivia, por la
trabaja que s'ha he a Santa Clara, que llaman del
Acuerdo Parroquia de Santiago, en Cabera de Puz, Llerca,
que habia sido de Andres Llerca, con carga de mil y quin-
ientos mrs, la que no consta gozar del privilegio,
por lo que se halla sujeta, ala carga que s'ha impor-
ta. En escritura su fecha en Madrid en siete de febrero
de mil quinientos ochenta y uno, otorgada ante Luis
de Galvez, Escrivano del número de esta villa, por
que Eugenio de Rojas, Penitenciario de la Iglesia de San-
tiago, como tutor de la persona y bienes de Juana
Combrina, y Andres Espartaco, que tambien lo era
de Andres Combrina, vendieron una Casa a Andres
de Llerca, que vivia en aquel tiempo, con las de Car-
teral de la Villa, y las de Estancia Nueva. Y por tota-
mento que otorgo Puz de Llerca, vinda de Juan
Garcia, ante Juan de Pineda Escrivano, en fecha

en Madrid a diez y ocho de Mayo de mil
veinte y Cuatro, Comta linda
va esta Casa con la de los herederos de Maria
na de la Hoz, y Juan de Espinosa. Del cual
dicho y planta del Arquitecto Don Ventura
Padrino, sembra componen toda el area super
ficial de esta Casa, mil ciento y once pies y medio.
La carga de los mil y quinientos mrs de terria
parte comta por esta de pago que ha puen
tado, sembra satisfecha hasta navidad de mil
setecientos y Cincuenta a Diego Sastre Nabal,
apoderado de los Escribanos Ministros y Portales
del Juzgado de Villa. Por auto de diez de febrero
de mil setecientos Cincuenta y seis, el Sr. D. Juan
de Miranda y Corta, Caballero del orden de
Santiago, Visitador general de la nueva admi
nistracion, establecida p. el Sr. del Real Aporen
to de Corte, ante Francisco Cantos y Corta, Escriba
no de su Juzgado, tasó esta Casa con arreglo
a los Cuatrocientos sesenta y ocho reales que
requita, en Cuarenta y dos ducados para que
pague Catorce de terria parte desde principios de
Mayo del año de dicho auto, incluso, los mil
y quinientos mrs, que todo compone, Cinco mil
doscientos y Cincuenta mrs, y dicho auto se hizo
saber en diez de febrero de mil setecientos y
Cincuenta por Espanuel de Obregon y Corta, Es
cribano, a D. Roque Rodriguez, dueño de esta
Casa. Penta segun el Cuaderno del Escribano
Juan Francisco de Guardamino, Cuatrocientos



Habilitado publicada la Constitucion en 15 de agosto de 1836.

sesenta y ocho reales. Habiendo recido esta Ca
sa en Espanuel de Alarcón, después de impues
ta la carga antecedente, la compuso y se des
pachó Privilegio de union, su fecha siete de
Junio de mil setecientos Cincuenta y ocho, de
jandola con la misma carga de los Catorce
ducados, con que se la puso en la venta. Y por lo
que mira, a un pedazo de sitio que agregó a esta
Casa de ciento y ocho pies de la del numero dos
en virtud de escritura de venta, otorgada en
Cines de Diciembre del año pasado de mil setecien
tos Cincuenta y siete, por D. Domingo Rodri
gues de Pison, como apoderado de D. Roque Jon
valer de Villalva y Barral dueño de la dicha
Casa numero dos, ante Jori Antonio de Villar, Es
cribano Real, quedaron libres de toda pension
mediante que la carga que se podia impo
ner a los Citados Cientos y ocho pies incorporados
en virtud de la licitacion de enagenacion, esta
ba ya hechada ala nominada Casa dos, de
biendo contribuir esta con diez y seis ducados
mediante los mil novecientos sesenta y seis pi
es y Cuarto, que se hallavan sin componer
quedando solo el remio de mil ochocientos

Cuenta y ocho pies, vagados los Ciento y ocho. Por escritura de venta a veinte y tres de junio de mil setecientos cuenta y dos, ante Diego Antonio Carrero escribano de S. M., pertenece la casa de que se hace mérito a D. Juan Garcia, y por menor cuenta del testimonio que obra en esta Contaduría, cuyo tenor es el siguiente = Yo Diego Antonio Carrero, escribano del Rey, es. d., publico del crumen de esta villa de Espadín y su tierra. Doy fe: que en veinte y tres de junio pasado de este año noté y testigo, Don Tomas Gonzalez de San Espartin vecino de ella, otorgó escritura a venta, por la que vendió a Juan Garcia, también vecino de esta dicha villa, como testamento fideicomisario de espacia espartin de Santa, una casa que la pertenecía a dicho D. Tomas Gonzalez San Espartin, en la Calle que llaman del Acuerdo, entrando por la del Exepo, Parroquia de Santiago, lindante con el jardín del dicho Conde de Lemus, y por mano derecha y su testero opuesto a la fachada, linda con casa que fue de Jori Gonzalez Villalva, y por la izquierda con otra que fue de Jori Gonzalez Espartin Sastre, y al presente pertenece a la Cofradía Sacramental de la Parroquia Iglesia de San Crisobal de esta dicha villa, la cual reconocio midió y tasar, Jeronimo Alvaro, Arquitecto Maestro de obras, en cinco de agosto de mil setecientos



Habilitado publica la Constitución en 15 de agosto de 1836.

Cinuenta y nueve; cuya casa tiene de fachada principal a dicha Calle del Acuerdo, diez y nueve pies y medio de linea, y entrando en ella por mano derecha, cuenta y tres pies de fondo, por la izquierda hasta un codillo, cincuenta y tres, y media con seis pies, siguiendo la linea de diez pies mas de su fondo empujando el sitio hasta la linea opuesta a dicha fachada que cuenta con veinte y cinco pies: como tambien otro sitio aunque separado, unido a la propia casa de diez pies y medio en cuadro, que forma un jardínito, y valen los angulos de sus figuras lineas cuadrilateras, compense su area plaza un mil setecientos cuenta y siete pies cuadrados, con lo que le pertenece de sus medianerías, la cual dicha casa, esta compuesta de cuatro habitaciones, vagos y altas, Laguan, maleras, patio, cueva y pozos, un fabrica de vaciados a tierra, cimientos e pilonales, un fachada de ladrillo y cal, divisiones interiores, con cisternas de ladrillo, varas de piedra varoquina en su fachada, un valcon de fierro, dos de madera torreada, y sados de verde, uno en la fachada y otro en el patio, que en lo antiguo fueron de Juan Cambiso, toda ella por precio y cantidad de treinta y dos mil d. de v. de


que se rebajaron e hicieron buenos a dicho
Juan Garcia comprador, dos mil y doscientos
treinta y dos, en por el censo perpetuo a los
perpetuos de sesenta y cuatro y cuatro
tres mil de renta que compró y pretendió
en cada un año a la espasa Abadesa y
Religiosas del Convento de Santa Clara de
esta Corte, con licencia que para ello obtubo
de su Superior en escritura del mismo día
otorgada tambien anterior, quatro mil seiscientos
venta treinta y dos rs. y doce mrs. Capital
correspondiente a cinco mil seiscientos cincuenta
venta mrs. que anualmente se pagan a la Re-
galia del Real hospedaje de esta y persona
a quien se libra por rason de licencia para
se con lo que se halla privilegiada dicha
Casa de la Calle del Puerto, y pagada su ren-
ta hasta navidad del año pasado de mil se-
tecientos y veinte, segun certificaciones y reci-
bos entregados, con un censo alquitas de veinte
y dos mil quinientos y tres rs. y veinte y seis
mrs. de Capital, impuesto contra ella, y otra
que pertenece en la Calle de las Gintas a dicho
D. Tomas Gonzalez de San Martin, en favor de
la memoria y Capellanía que en el Convento
de San Francisco el Grande de esta dicha villa
y altar de San Antonio el pobre, fundo el
Señor Gregorio de Oratequin, de que tiene ofe-
cida su redencion dicho Juan Garcia, quien
tubo de desembolso dos mil ochocientos, sesenta
y nueve rs. y diez mrs. que satisfizo el suodi-



Habilitado publicada la Constitucion en 15 de agosto de 1836.

cho, como por menor parece de la citada escri-
tura de venta, que queda en mi protocolo de heri-
tuas de este presente año, poder, y oficio a que
me remito: y para que conste a los señores, a la
Real Junta de Apoyento de Corte, y su Regalia
doz, el presente que signo y firmo en Madrid
a diez y seis dias del mes de Julio de mil setecientos
y sesenta y dos. En testimonio de verdad
Diego Antonio Parrino. La carga de apo-
yento privilegiada, con que anualmente se
halla gravada, es de ciento cincuenta y cuatro
rs. doce mrs. hallandose en descubiertos
de la venida por los años de mil ochocientos
treinta y uno, ochocientos treinta y dos, ochocien-
tos treinta y tres, y ochocientos treinta y cua-
tro; siendo su Capital el de tres mil ochocientos
y sesenta y diez mrs. segun lo relacionado
e inserto mas por menor aparece de los libros
testimonios y registros de la Contaduria de
mi cargo y su rason de apoyento a que
me remito: y a consecuencia de lo pedido
y el Sr. Don Juan de Arango, viudo de Cortes,
Corregidor de esta d. N. villa en su oficio de
quince del actual, y decreto del Sr. Intendente
de veinte y uno del mismo, doz, la presente

en Madrid a veinte y Cuatro de Setiembre
de mil ochocientos treinta y cinco.
P. L. L. C. = oficio P. L. L. C. = Derubos con
papel ochenta y Cuatro y veinte y una
470 mrs = Con rubrica = Intada = Con rubrica =
moneda con su original que a efecto de sacar este
traslado se me exhibio por Don Cipriano Hernandez
vecino de esta Corte a quien le devolvi, de que doy
fe y a que me remite. Y para que conste don se
comparezca a su instancia, pongo el presente testi-
monio que signo y firmo en oficio a veinte
y ocho de junio de mil ochocientos treinta
y siete =


Cipriano Hernandez

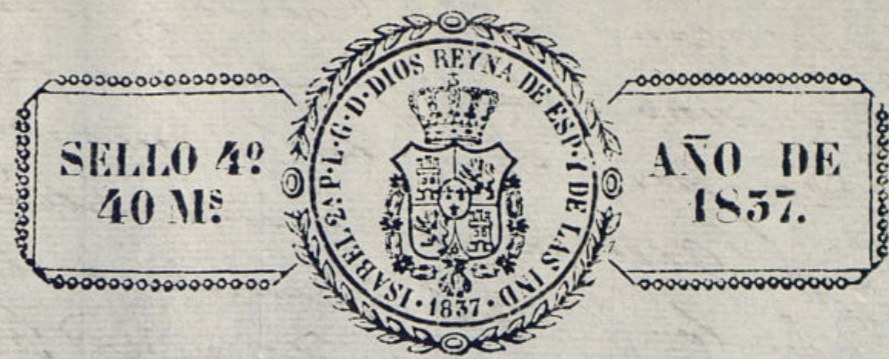


Habilitado publicada la Constitución en 15 de agosto de 1836.

Excmo. Señor

Cipriano Hernandez vecino de esta Corte, dueño
de una casa sita en la misma, y en Calle del La-
zo antes del Arado, numero tres antiguo de la man-
zana Cuatorcientas veinte, al. 8. como mejor pro-
ceda digo: Que habiendo demolido la expresada
casa, con objeto de construir otra de nueva planta,
se me preciso a que suplieran la obra como lo
exigiese, supliendo en ello los mayores perjuicios,
con motivo de haber acudido a esta Corporacion
Don Andres Ventura, en concepto de apoderado del
dueño de la casa medianera numero dos, supli-
viendo tanto dicho a un terreno de ciento ochos
pies, incorporado a la dicha mi casa. Habiendo
inspeccionado ahora los papeles que constituyen
los titulos de propiedad de ella, he hallado y
visto de los mismos, que siendo dueño de
esta casa, sepanse de declaracion, compró y la
agregó el expresado terreno de ciento y ocho pies a
la del numero dos, a virtud de escritura de

venta otorgada en 5 de Diciembre de 1757.
D. Domingo Rodriguez de Rivon
como apoderado de D. Roque Gomara
de Villalba y Garza, dueño de la dicha
Casa numero 2, ante el escribano Francisco
del Villar, y desde esta época, viene
ya incorporado este terreno a la casa
numero 3, como sucesivamente se ve
muestra en la medida y tarazona que
de esta casa se hizo en 5 de Agosto de
1759, por el Arquitecto Gasparino Al-
vares, Comprendiendo en ella expresamente
el sitio de que se trata, y todo unido
que vendido a Juan Garcia, como tes-
tamentario fideicomisario a favor de
espartin por escritura otorgada en
23 de Junio de 1762 ante el uno de los
señores Diego Ant. Pascual, como todo may
por menor remita del testimonio de
la Certificacion librada por la Con-
taduria de Rentas de la Real Audiencia de
esta presente. En los propios termi-
nos se me ha vendido la dicha casa
y terreno a ella agregado por el sur-
gado de policia urbana y ornato que
bliv a esta Corte, siendo muy extraño
que el dueño de la casa numero 2, haya
reclamado un terreno que en el momento
vendido haue ya ochenta años



Habilitado publicada la Constitucion en 15 de agosto de 1836.

Y puesto que la virtud de esta reclamacion
se me obliga a suspender la obra, conser-
vando en los perjuicios de la mayor Comisio-
narios que protuberancia de quien haya
lugar) provado como lo queda la inscrip-
cion con que se ha hecho, y que ninguno
de ellos tiene el terreno de la disputa
sea de mi legitima propiedad, no hay
ya motivo para que por un tiempo
se me entorpezca la ejecucion de la
obra en una época tan adelantada co-
mo la presente. En esta opinion =

A. N. E. Supl. que habiendo por presentada
el relacionado testimonio por lo que
de el aparece se viva de la casa de mi
legitima propiedad el terreno en
Cuestion, mandando se me supida la
summa correspondiente para la
continuacion de la obra, usando co-
mo estoy pronto a abonar a
espedir el terreno publico que se
ha incorporado a la casa mi casa

rebajandose los Ciento y ocho pie
 del sitio a la disputa que se
 comprendieron en la medida
 p.^a Creese su esta villa
 En lo cual ademas a su p.^a
 recibire' sino Madrid 3 de Julio
 de 1837 = Cipriano Hernandez

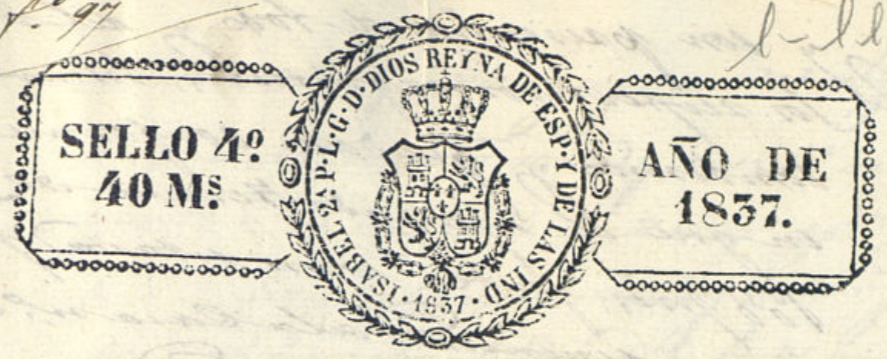
Madrid 27 de Julio de 1837
 In Ayuntamiento Concl.
 acordado en ese dia al memorial de D.
 Jose Diez de Sepada, para que pase con
 unq.^a a informe de la Com.^{on} de Justicia
 Urbana

La Com.^{on} de Justicia Urbana con nueva vice
 de este expediente y unificacion que V. E. la para
 a informe por su acuerdo de 27 del actual, halla
 que segun su estado no puede procederse por
 Madrid con acion y sin exponerle a cau-
 son porquien a alguno de ellos interceda, pues
 que definidos en juicio o en convenio comparen
 los dos de cada uno, con respeto a ellos se acuerde
 lo conveniente. Madrid 29 de Julio de 1837

Madrid 30 de Agosto 1837.
 In Ayuntamiento Concl.
 In la Comision de Policia Urbana.
 Vidal
 Castellano
 Fongodon

R. f.º 97

l. 113.32



Habilitado publicada la Constitucion en 15 de agosto de 1836.

Como Sura

Madrid 13 de
 Oct. 1837.
 In Ayuntamiento Concl.
 extraseid?
 Pase a infor-
 me de la Co-
 mision de Po-
 licia Urb.
 Vidal

Madrid 24 de Octe
 de 1837
 In Com.^{on} de Policia
 Urbana
 Pase al Ayuntamiento
 del Departamento
 que suscribe. Los pies
 de sitio que esta casa
 haya tomado del se-
 ñor publico y su
 informe.
 Fongodon
 Castellano
 Vidal

Castellano
 Vidal
 Fongodon
 Castellano
 Vidal

D. Andres Vautia vecino de esta Corte, apoderado
 en ella de D. Jose Diez de Sepada y Urbina que lo es
 de la Ciudad de Antequera, proceden del ellayoraz
 go a que concurrense una casa en espacio y en la
 lle del numero n.º 2. de la m. D. de al. E. Digo: que
 por Tomas Batres y Cipriano Hernandez dueño
 de una casa en la calle del Suro antes al Acuerdo
 num.º 3 de la misma manzana, medianza ala
 anterior, si me han mostrado los papeles titu-
 los de pertenencia de esta finca, los cuales recon-
 cidos por mi, he hallado y remota de ellos, que
 el terreno de Ciento y ocho pies que yo habia
 reclamado como de pertenencia de la citada
 Casa arrazongada, fue deida ala del num.º
 3. segun escritura otorgada en 5 de Dic. de 1757. p.
 D. Domingo Rodriguez de Ribon como apoderado
 & D Roque Gonzalez de Villalva e Ybana dueño
 entons, de la dha Casa n.º 2., ante el Escribano
 Jose Antonio del Villar, mas habiendose ven-
 uido algunas dudas sobre ello, con el objeto
 de disolverlas, y transigir amigablemente
 de dicho negocio, nos hemos reunido los intercedo-
 rante a que de los documentos facientes a que se refiere la parte intercedida que apere

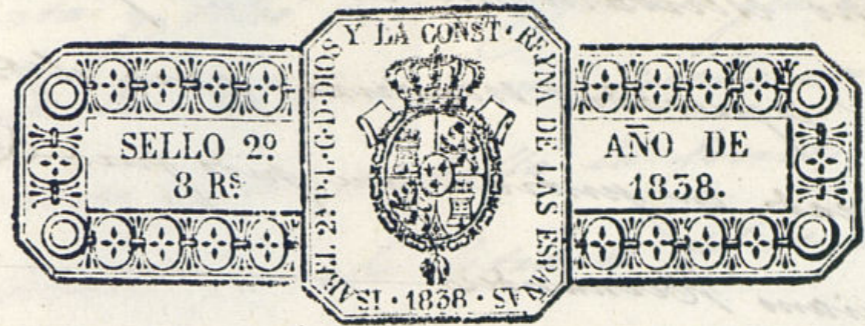
Ayuntamiento de Madrid

#Dud 29 de Ato 1838.

Arquitecto. Conot.

Con la Comisión, daudo sé por Certif:^{ca}
y entregandose en la Tesoreria de esta
Villa los 3.685 rs. q. dice el Arquitecto
en su último informe deben abonar es-
tos interesados á los fondos municipales.

[Decorative flourish]



Cipriano Hernandez vecino de esta Con-
te a N.º Digo: que por el puente que
do y escitania, u ma vendio una casa
en esta poblacion y en Calle del Suro an-
te del Paredo, numero diez antiguo de la
manzana Cuatrorientas veinte, la cual ha-
biendola demolido para reedificarla de
nueva planta, no ha podido continuar
en la obra, por haber reclamado el media-
nero un pequeño pedazo de terreno que dice
pertenerle, cuyo terreno compró el dueño
de la dicha casa numero diez, por escritura
otorgada en Madrid a cinco de Diciembre
de mil setecientos ochenta y siete, ante
el notario Real Don José Antonio de Villan
y mandandose una copia de esta escritura
para acreditar la propiedad proveyo y
A. N.º Suplico se sirva mandar que el
Archivero de Escrituras publicas en su
yo poder se hallan los registros de

[Handwritten initials]

dicho Escritano, me di una copia de
la equisada escritura para el fin
indicado, en justicia que juro &c

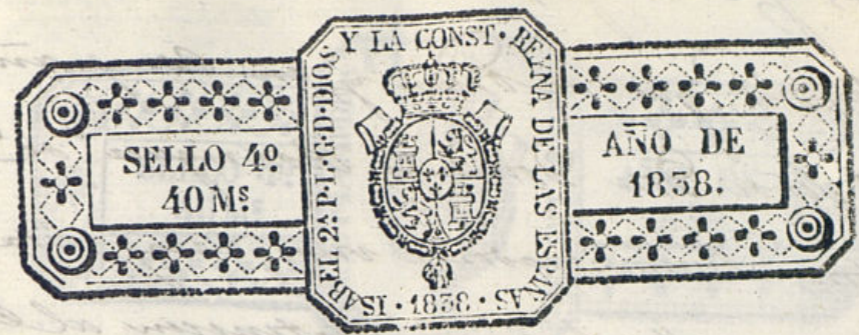
Cipriano Hernandez

Auto El Archivero de escrituras publicas
de escrituras reales, de a una parte Do
ña de la que solicita en virtud de este
auto que sirva de mandamiento. El Sr
D. Joann el Español Bernaldo juez de
primera instancia en Espanya, le mando
a doce de junio de mil setecientos trein
ta y siete = Bernaldo = Eugenio el Castillo =
D. Antonio Alonso Franco, Archivero gene
ral por el Sr. de escrituras publicas en esta
Corte, con facultad que me concede la Real
Cedula de creacion y nombramiento para
despachar y autorizar las compulsas
y demas Certificaciones que se usaran
Certifico: que en este Archivo nacional de
Escrituras publicas de mi cargo, estan
custodiados los protocolos de escrituras
otorgadas ante Jori Antonio del Villar
Escritano que fue de el Sr. y del Monte
Colegio de esta Corte, y al folio Ciento

cuenta y ocho de un registro que com
punde las del año de mil setecientos
Cinuenta y siete, se halla la escritura
de convenio que ala letra es del tenor
siguiente

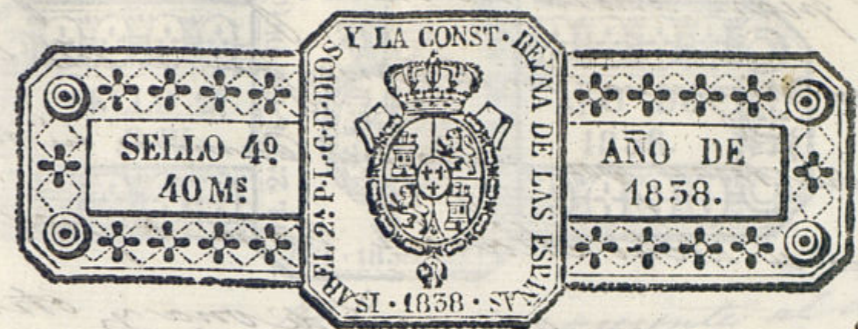
Escritura En la villa de Espanya a cinco dias
del mes de Diciembre, año de mil setecien
tos Cinuenta y siete, asistieron el Escritano y
testigos, parais Don Domingo Rodriguez
de Piton vecino de ella y dijo: Que en
virtud de poder que tiene de Don Roque
Gonzalez de Villalva y Barba, Alferi del
Regimiento e Caballeria de Algarbes, en fe
cha diez y nueve de Noviembre del año
pasado de mil setecientos Cinuenta y cua
tro, que pare ante el presente Escritano
el cual declaro, no le esta autorizado, ni
en otra manera limitado, y que lo tiene
aceptado y siendo necesario de nuevo acep
ta, y de el usando dijo: Que por quanto
al susodicho le tocan y pertenecen unas
casas sitas en esta Corte, que estan en la
Calle del Espin, las que por Patricio de
seana Español de obras y Manife en
ella, pare de consentimiento del otorgan
te, a ora y memoria, una parte de

medianería que se halla en el jardín
que tienen las propias Casas, entrando
en el ala mano derecha, la que ha
costado Don Esparril de Alarcón también
en el espacio de obra, y Marife en esta se
fuerza villa, dueño de la Casa que hace
medianería al referido jardín, y es así que
el susodicho solicitó con el Don Domingo
que le dice la vinonada o Codillo que
tiene el mismo jardín, diciéndole en que
era interés algunos, y que confirmaría
a su costa la parte hasta el tercer línea
derecha que arriva a un ángulo de otro
jardín del Excmo. Sr. Conde de Semul, y
habiendo medido por el mencionado
ocana el referido Codillo, se halló tener de
fondo nueve pies y Cuarto y de largo diez
con los Cuales, trae su medianería que
compone un área noventa y dos pies y
medio cubica superficial, y contemplando
en el referido otorgante el Partido de
ocana que ahora ni en ningún tiempo
le podría servir de utilidad alay, explicando
Casas, los relacionados noventa y dos pies
y medio, antes vien de provecho que



quitarle la fealdad al jardín de la in-
conada, por cuya razón el propio otorgante
se los da en remuneración y pago
de lo que ha importado y costado a sus
expensas el nominado Don Esparril de Alarcón
con, en la presentada parte, por lo que este
pade vos con otro importa igual cantidad
con tal de que ahora ni en ningún tiempo
no le ha de pedir cosa alguna, ni menos
del Censo que a ello le podía traer por un
que pretuto que sea, ni tampoco le ha de
haber ni pretender el mismo Alarcón, como
todo lo referido mas, por menor cuenta y
expresa en la declaración firmada a los
tres sus dichos contenidos en ella, la que
piden a mi el escribano que para mal
fuerza y validación de esta escritura
la inserte e incorpore aquí, y habiéndolo
en la letra, es como se sigue —
Digo yo Partido de ocana, espacio de

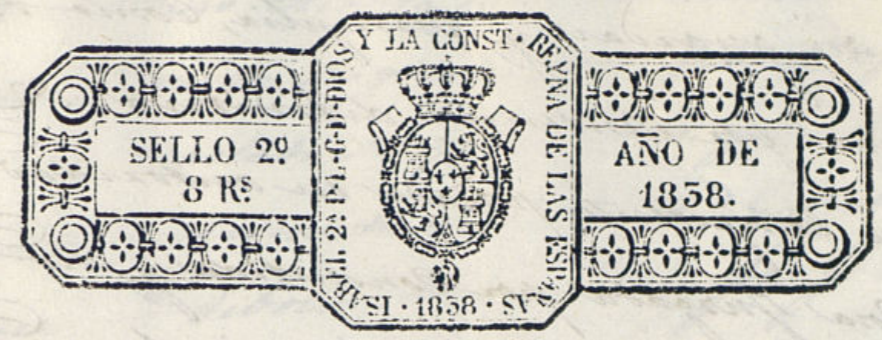
obras y Alarife, vecino de una villa de
España, que de orden y en compañía
del Señor Don Domingo Rodríguez de
Pitón, Administrador de unas Casas sitas
en una villa, las que pertenecen al Señor
Don Roque González de Villalón, Alférez del
Regimiento de Caballería de Algarbes, y están
dichas Casas en la Calle del Suroeste, para
ver y reconocer, una parte de medianería
que está en el jardín que tienen en dichas
Casas, y al entrar en el ala mano de
derecha, y al cabo de dicha parte hace
un cordillo que divide la medianería con
veinte pies y Cuarto, que toda dicha
medianería tiene de largo veinte y nueve
y medio pies, y esta parte se compone
de una fábrica de piedra de granito, buhardas
y muros de ladrillo, tapias de tierra y
albardilla de yeso, la que ha costado esta
medida de obra, así mismo dueño de la
Casa que hace medianería a dicho jardín,
y habiéndola de pagar entre los dos
de arriba se refiere y estando presente
los tres que como el Señor Don Domingo
Rodríguez de Pitón y Manuel de



Alarife, y yo el dicho Patricio e obrera
para conferir el valor de dicha medianería
dijo y refirió el referido Alarife que no quería
sintar ninguno, si solo que se cedia la
Pimónada o Cordillo que tiene dicho jardín,
y que continuaría a su costa la parte hasta
el futuro línea derecha, que arriba a un
ángulo de otro jardín del Conde de Senne,
y habiéndole medido yo el dicho Patricio
de traza dicho Cordillo, tiene de fondo nueve
pies y Cuarto, y de largo diez, con lo que le
traza de sus medianerías, que componen en
esta noventa y dos pies y medio, cubico
superficial, y contemplando así el Señor
Administrador como yo el dicho Patricio
que ahora ni en ningún tiempo, le podía
servir de utilidad a dichas Casas lo cita
de noventa y dos pies y medio, ante
bien de provecho por quitarle la fealdad
al jardín de la Pimónada, y por tanto
se lo cedió, el referido Don Domingo
Rodríguez de Pitón, no habiéndole

de pedir ahora ni en ningun tiempo
Cosa ninguna, ni el Censo que a ello le
podia tocar por ningun Camino, ni tan
poco el dicho Alarcon haya a pedir
y para mayor seguridad de una y otra
parte, se ha a otorgar una escritura en
donde se insertara esta declaracion, y por
su aui lo firmamos todos tres en esta ciudad
a diez y seis de noviembre de mil setecien-
tos cincuenta y siete años = Petruccio e Ocaña =
Domingo Rodriguez de Ribon = Manuel
Alarcon =


Convenida con la declaracion sus inserta
que original queda con el registro e esta
escritura de que doy fe y a que me remito
en conformidad de lo cual otorga en aque-
lla via y forma que mas haya lugar en
derecho, que por las razones que en ella van
expuestas, que hace la presente con todas
las Clausulas y requisitos que en semej-
pantes casos se practica de forma que
por defecto de ninguna no depe a tener
la misma validacion substancia como
si aqui fueran puestas a la letra, lo
que todo en esta conformidad apueva
y ratifica, sin innovacion de Cosa



Y en Contrario - Y estando presente al otro
Acceptar. } gamiento de esta escritura el presentado Don
Espanuel de Alarcon dijo, la aceptava
y acepto en todo y por todo, segun y
como en ella se contiene, y que ahora ni
en tiempo alguno hira ni vendra contra
su tenor y forma por quedar como que-
da enteramente satisfecho de lo en ella
relacionado en su narrativa, y con observan-
cia y cumplimiento cada uno respectivo
y por lo que a su parte toca el inmueble
Don Domingo Rodriguez de Ribon, obliga los
bienes y rentas en el proprio poder obligarle
y el Don Espanuel de Alarcon los suyos muebles
y otros muebles y raices, habidos y por
haber, dan su poder cumplido a los justic-
ias y jueces de el Jfo. de Qualquiera par-
te que sean a la jurisdiccion de la cual
y cada uno se ometen, y especialmente
a los Senores Alcaldes, Corregidor y Almen-
tes de esta Corte y villa insolidum para
que a ello les compelan y apremien

alo an guardar y cumplir, como si
fuera por sentencia definitiva de
Jues competente pasada en autoridad
de Cosa juzgada por consentida y no
apelada, renuncian en propio fuero
jurisdiccion vicinal y domicilio, la ley
sit combenit jurisdictionem omnium
judicium y todas las demas de su favor
y la general en forma de Cuyo testi-
monio an lo otorgaron y firmaron a
quienes yo el escribano doy fe con arco
sindes testigos Don Jori Alcarazo, Don Agui-
tin Balboa y espiguel del Rivero veing
y residentes en esta Corte = Domingo Ro-
driguez de Piton = Juan de Alarcon =
Antoni Jori Antonio del Villar =
Componete este traslado con la decrita
ra de combenio, que original queda
en su respectivo registro, y este en el
prenotado archivo nacional a que me
remite, y para que comte en virtud del
pedimento y ante que preceder, doyla
presente en esparid a diez y siete de
Junio de mil ochocientos treinta

y Ate = Antonio Alonso Franco =
Comunada con su original que para defecto de
sacar este traslado se me exhibio por Escribano
Hernandez vecino a esta Corte contenible en
el agrimen lo de bolvi de que doy fe y a que
me remite. Y para que comte donde com-
benga pongo el presente testimonio que
signo y firmo en esparid a diez y siete
de Junio de mil ochocientos treinta y ocho =



J. Co. J.
J. Co. J. de Campa J.
S

Don Juan Barea y D. Cipriano
tenientes de la casa num. 3. 4 y
5 antiguo de la m. 42 Calle del Mercado
del Lazo deben entregar en la fero-
ria de esta va 3. 6857. importe
de 204 ~~pies~~ 3 cuantos pies superficiales q.
han tomado del terreno pub. al uso de
la construcción de la ciudad para

M. Lo comunico á V. para su inteligencia
y efecto convenientes de donde se
resulta que sea la ciudad entrega
Dios de Madrid 4 de set. de 1838.

El Comandante de esta M. villa

CONTADURIA

DE INTERVENCION

DE

Carcas de esta heróica Villa.



D.^{no} Tomas Batres, y D.^{na} Hipria
no Hernandez, duños de la casa
num.^o 3, 4 y 5 antiguos de la
man.^o 420 calle del Puerto hoy
del Lazo, han entregado en la
Tes.^o de esta M. N. villa 3685 $\frac{1}{2}$
importe de 204 $\frac{3}{4}$, por super-
ficias q.^a ha tomado del terri-
no publico al tiempo de la
construccion de la citada casa.

Lo que pongo en noticia
de V. S. p.^a en gobierno.

Dio que á V. S. m. d.
Mad.^d 2 de Octubre de 1898.

Fco. de Salazar

Sr. Srto. del Excmo. Ayunta.^o m.^o Constitucional de esta M. N. villa

AYUNTAMIENTO

DE MADRID

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

